



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2009 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN DE UN JUZGADO EN MATERIA DE JUICIO FAMILIAR ORAL DENTRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para ordenar la redistribución y especialización de juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Creación de un juzgado familiar oral. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el día 9 nueve de junio de dos mil nueve, aprobaron la creación de un juzgado especializado en materia familiar oral, ello dentro del primer distrito judicial del estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Creación de un juzgado familiar oral. Se autoriza la creación de un juzgado familiar oral en el primer distrito judicial del estado y su denominación será Juzgado Decimoquinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Inicio de funciones y domicilio del juzgado. Que el juzgado apuntado iniciará sus funciones el día 1 uno de julio de dos mil nueve y tendrá su domicilio en el piso 5 del edificio del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en Juan I. Ramón y Zaragoza, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Competencia del juzgado oral familiar. El juzgado familiar oral conocerá de todos aquellos asuntos a que se refiere el numeral 35, bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 9 nueve días de junio de 2009 dos mil nueve.

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Lic. Raúl Gracia Guzmán.

Consejero.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Alan Pablo Obando Salas.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.